



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el Proceso Ordinario instaurado por **NICOLE PAOLA MALAVER JARAMILLO** contra **MEGAFUNDACIONES LTDA** y **JOSÉ BEJUMEA G Y CIA LTDA**, proviene del Juzgado Tercero Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá, quienes en audiencia de fecha 25 de julio de 2023, profirió Sentencia de Única Instancia, concedió recurso de apelación contra la misma presentado por la apoderada de la parte actora y ordeno la remisión del expediente al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgado de Bogotá, Oficina que error asigno el conocimiento por reparto al Juzgado 19 Civil Circuito de Bogotá, el 16 de agosto de 2023, posteriormente, ese Despacho Judicial mediante auto de fecha 19 de agosto de 2023, ordeno la devolución del Expediente a la Oficina Judicial, quienes nuevamente mediante reparto asignan el conocimiento del Proceso Ordinario de Única Instancia No. 110014105003 **2019-00482-01** este Estrado Judicial el día 31 de agosto de 2023.

Sírvase Proveer. -

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**  
Secretario

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que si bien es cierto se remitió el presente proceso para surtir el Recurso de apelación, presentado por la apoderada de la parte demandante contra la Sentencia de Única Instancia proferida dentro del proceso de la referencia, este fue mal concedido, por las siguientes consideraciones:

Los procesos laborales de única instancia son aquellos de competencia y trámite ante un Juez de Pequeñas Causas Laborales, el cual debe agotarse en una única audiencia, mediante la cual se procede a la contestación de la demanda, el debate probatorio para finalizar con proferir sentencia, frente a esta última no se encuentra consagrado por ninguna norma el recurso de apelación.

No obstante, en reiterados pronunciamiento rememorados en la sentencia STL 2441 del 23 de febrero de 2022 en la que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, recordó:

“Ahora bien, para resolver el asunto, es necesario traer a colación lo expuesto en la sentencia CSJ STL2288-2020, que a su vez rememoró la providencia CSJ STL5848-2019, en la que, sobre el tema objeto de discusión, la Sala rectificó su criterio en los siguientes términos:

[...] se hace necesario primero rectificar el criterio de esta Sala de Casación Laboral, referente a los casos en los que el operador judicial habiendo impartido el trámite como un proceso ordinario laboral de única instancia, sorprende a la parte demandada con una condena que supera los 20 salarios mínimos, mensuales, legales y vigentes, lo anterior, dada la existencia de algunos pronunciamiento que no se encuentran acorde a los lineamientos de esta Corporación desde el 2 de agosto de 2011, radicado No. 33629, así como los posteriores precedentes judiciales CSJ STL3623-2013, CSJ STL7970-2015, CSJ STL2959-2015, CSJ STL3440-2018, STL11944-2016, STL3440-2018, mismos en los que se ha advertido la necesidad de conceder el amparo frente a estos casos ante la vulneración de la doble instancia.”

Tenemos que dichos pronunciamientos hacen referencia expresamente a hechos, en los cuales, un proceso ordinario sea adelantado como de única



instancia, en el que, **la parte demandada se ve sorprendida con una condena superior a los 20 S.M.L.M.V.**, concediendo y tramitándose el recurso de apelación, para garantizar los principios de la doble instancia, administración de justicia y el derecho de defensa.

En este orden de ideas y descendiendo al caso en concreto, encuentra este despacho que no son aplicables los precedentes citados, dado que no existe semejanza en los fundamentos facticos, por cuanto del Juzgado Tercero Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá, en audiencia de fecha 25 de julio de 2023, profirió Sentencia de Única Instancia parcialmente favorable a la trabajadora demandante (superior a \$38.000.000), le concedió el recurso de apelación a la demandante, no a la parte demandada que es a quien los precedentes de la jurisprudencia constitucional han otorgado el derecho a apelar cuando la condena que se le impone supera los 20 SMLV y no a la parte demandante.

Es de recordar que el trabajador demandante en proceso de única instancias de los precedentes constitucionales, también tiene garantizado el principio de la doble instancia ante sentencias totalmente desfavorables con el grado jurisdiccional de consulta, que no es el caso en este proceso.

Por lo anterior, considera el despacho mal concedido el recurso de apelación por el Juzgado de instancia, en consecuencia, **NO SE ADMITE EL RECURSO DE APELACION**, y se ordena la devolución del expediente al juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**  
Juez

JC

Firmado Por:  
Maria Dolores Carvajal Niño  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Laboral 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d442a3e7249ffa970c5d2ec5583be362d8dc472f7324310755ecb3824ffa3aab**

Documento generado en 02/02/2024 08:14:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**